

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía nº 602/2021 de fecha 21 de octubre de 2021, se aprobaron las bases y la convocatoria para la selección de un arquitecto funcionario en régimen de interinidad a jornada completa con constitución de bolsa.

“BASES PARA SELECCIÓN DE UN ARQUITECTO SUPERIOR FUNCIONARIO EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD A JORNADA COMPLETA CON CONSTITUCIÓN DE BOLSA.

PRIMERA.- Justificación.

Desde las limitaciones contenidas en el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de Diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, relativas la contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos, las sucesivas leyes de presupuestos generales del Estado han recogido esas limitaciones, a fin de contener el gasto público en materia de recursos humanos. Así, en la Ley 6/2018 de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, en su artículo 19.dos, se recogían esas limitaciones, en los siguientes términos: “Dos. No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables”. En la actualidad la Ley 11/2020 de presupuestos para el año 2021 recogen en el mismo sentido en el artículo 19. Cuatro la posibilidad de provisión de puestos interinos o temporales para casos excepcionales o necesidades urgentes e inaplazables. Dichas limitaciones no son absolutas, sino que ceden ante situaciones excepcionales y necesidades urgentes e inaplazables de las Administraciones Públicas. Así, corresponde a este Ayuntamiento decidir si nos encontramos en alguna de las excepciones a la prohibición general.

La función urbanística en un Ayuntamiento es uno de los servicios públicos esenciales por cuanto de ella depende en buena medida el desarrollo económico del municipio acorde con el interés general. Así, las dos competencias propias que relaciona en primer lugar el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son la urbanística y la medioambiental. La Ley de Bases no hace otra cosa que instrumentalizar las competencias propias del municipio necesarias para la plena efectividad de lo establecido en el artículo 47 de la Constitución, relativo al derecho a una vivienda digna y adecuada, y en el 45 relativo a la materia de medio ambiente. En definitiva, el urbanismo y la protección del medio ambiente son funciones esenciales en la comunidad, y en las actuales circunstancias, esto es ante el reciente cese del Arquitecto Municipal, es necesario seleccionar un funcionario interino con título de Arquitecto. Esas funciones deben ser desempeñadas exclusivamente por funcionarios públicos al referirse al ejercicio de potestades públicas, según lo previsto en el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), lo que ha confirmado la jurisprudencia (sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3.ª, sección 7.ª, de 19 de mayo de 2008), que determina las funciones que puede desempeñar el personal laboral, concluyendo, con carácter general, que los puestos de trabajo de la Administración ... serán desempeñados por funcionarios públicos, salvo excepciones. Haciendo uso de lo establecido en el artículo 10.1 a), b) c) y d) del TREBEP, a fin de cubrir interinamente todas las necesidades que pueda tener el Ayuntamiento ante la ausencia de su puesto de trabajo del Arquitecto Municipal, para la existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, como es el caso, o bien la sustitución transitoria de su titular, la ejecución de programas de carácter temporal y por exceso o acumulación de tareas.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Chinchón no dispone de personal suficiente y



adecuado por razón de la titulación necesaria y exigible, y a la vista de las posibilidades contempladas en la Orden 1461/2002, de 6 de junio, del Ministerio de Administraciones Públicas, sobre normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino, se conforman las presentes bases para la selección de un Arquitecto funcionario en régimen de interinidad, en la que la selección se hará por concurso, y vendrá determinada por la formación y experiencia de los aspirantes en materia urbanística y medioambiental. La selección ha de realizarse mediante un procedimiento ágil y se respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. El procedimiento elegido es el concurso, por cuanto es el que aúna los conocimientos y experiencia necesarios para desempeñar el puesto desde el primer día con la suficiente capacitación y aptitud profesional, que es lo que necesita el Ayuntamiento de Chinchón en la actual situación. En el Ayuntamiento de Chinchón se dan las circunstancias exigidas para cubrir mediante nombramiento de funcionario interino un puesto de trabajo de Arquitecto, al cumplir los requisitos exigidos en el artículo 19. Cuatro de la Ley 11/2020 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2021 que son: “casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables”.

SEGUNDA.- Objeto.

Es objeto de las presentes Bases regular el proceso de selección de un Arquitecto Superior, como funcionario interino, para realizar funciones de ARQUITECTO SUPERIOR, en una plaza perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, clase Técnica Superior (Grupo A, Subgrupo A.1 del TREBEP). La jornada será completa, esto es de 35 horas en horario de oficina, determinando el Ayuntamiento, previa audiencia del interesado la distribución concreta de la jornada semanal. Las retribuciones brutas del puesto serán las que se encuentren vigentes para el puesto.

TERCERA.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido en el presente proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, que deberán cumplirse en el último día de plazo de la presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de su posible nombramiento:

- a) Ser español.
- b) Estar en posesión del Título de Arquitecto o título de Máster Universitario que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto. En caso de titulaciones obtenidas en otros Estados se deberá estar en posesión de la documentación oficial correspondiente que acredite su homologación (artículos 56 y 57 del TREBEP).
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, así como no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones. Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás participantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones a desarrollar. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- d) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa, salvo que por Ley se establezca otra edad máxima para el acceso al empleo público.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en situación de inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias de la escala, subescala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo



previsto en el artículo 96.1.b) del TREBEP. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) No estar incurso en causa de incompatibilidad de las establecidas en la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre de incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- Instancias, admisión de aspirantes, publicidad y fecha de realización de las pruebas selectivas.

Las instancias para tomar parte en la presente convocatoria deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Chinchón, en horario de atención al público, o por cualquiera de las restantes formas que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Chinchón, solicitando su admisión a la misma, con manifestación expresa de que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Tercera y aceptan en todos sus términos las presentes Bases. Las solicitudes deberán ajustarse al modelo oficial que será facilitado por el Ayuntamiento. (Se adjunta como Anexo I “modelo oficial de solicitud”). La presentación de instancias deberá efectuarse durante un plazo de VEINTE días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria y la publicación, en extracto, de estas Bases en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Asimismo las presentes bases se publicarán, íntegramente en el Tablón de Anuncios físico y en el Tablón de Anuncios de las Sede Electrónica (<http://www.ciudad-chinchon.com>) así como en la página web del Ayuntamiento (<http://www.ciudad-chinchon.com>). Finalizado el plazo de presentación de instancias, se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, en el Tablón de Anuncios físico y en la página web de este Ayuntamiento la lista provisional aprobada de aspirantes admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de CINCO días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la lista provisional en el Tablón de la Sede Electrónica para presentar reclamaciones o subsanar deficiencias. Subsanadas o no las deficiencias de las solicitudes, y, examinadas, en su caso, las reclamaciones presentadas en plazo, se resolverá definitivamente por la Alcaldía sobre todo ello, y se hará pública la relación definitiva de admitidos y excluidos. La convocatoria del inicio del proceso selectivo, la admisión y exclusión de aspirantes, la composición del Órgano de Selección y los sucesivos anuncios del Órgano de Selección que desarrollen esta convocatoria hasta finalizar el proceso de selección, se publicarán en el Tablón de Anuncios físico, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en la página web del Ayuntamiento. Una vez nombrada la composición del Tribunal, y si no se presentare recusación contra cualquiera de sus miembros, en cuyo caso habría de resolverse de manera expresa de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Tribunal se reunirá para la calificación y puntuación de la documentación aportada por los distintos aspirantes.

QUINTA.- Derechos de examen.

No hay que abonar tasa en concepto de derechos de examen.

SEXTA.- Presentación de documentos. En el plazo estipulado para la presentación de instancias previsto en la Base Cuarta, y acompañando a ésta, los aspirantes deberán presentar los siguientes documentos originales o copias debidamente compulsadas:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I.

b) Fotocopia compulsada de la titulación exigida en la letra b) de la Base Tercera. En caso de titulaciones obtenidas fuera del Estado Español, deberá presentarse además la homologación de las mismas por las autoridades educativas españolas.



c) Resto de justificantes que consideren oportunos, en fotocopias debidamente compulsadas, relativos a la fase de concurso de méritos, tales como títulos académicos, cursos de formación, experiencia profesional, certificaciones de servicios previos prestados en la Administración Pública, etc. Sólo se admitirán como válidos los méritos documentalmente justificados y presentados junto con la instancia.

IMPORTANTE: Toda la documentación se aportará en original o fotocopia debidamente compulsada previo pago de la tasa correspondiente conforme a la Ordenanza fiscal vigente.

SÉPTIMA.- Composición del Órgano de Selección.

La composición del Órgano de Selección, se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, en el Tablón de Anuncios municipal y en la página web del Ayuntamiento (<http://www.ciudad-chinchon.com>) y estará constituido, de conformidad con el artículo 60 del TREBEP de la siguiente forma:

Presidente: Arquitecto Superior Funcionario grupo A1 con titulación igual o superior al puesto.

Vocales:

- **Secretario-vocal:** Funcionario grupo A1 con titulación igual o superior al puesto.
- **Arquitecto Superior:** Funcionario grupo A1 con titulación igual o superior al puesto.
- **Dos Funcionarios:** Funcionario grupo A1 con titulación igual o superior al puesto.

Todos los miembros del órgano de selección tienen voz y voto y contarán con un suplente. Todos ellos deberán cumplir con los perfiles de imparcialidad, profesionalidad y especialidad y deberán abstenerse en los casos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo podrán ser recusados en los supuestos del artículo 29 de la misma Ley. Cada propuesta o nombramiento de un Titular implicará también la designación de un Suplente con los mismos requisitos y condiciones. El Órgano de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones tendrán el carácter de órgano colegiado, levantándose acta de todas aquellas reuniones que mantenga.

OCTAVA.- Proceso selectivo.

Se hará a través del sistema de CONCURSO, porque es el más ágil para seleccionar al profesional más cualificado para el desempeño del puesto, tanto en lo que se refiere a la experiencia en puestos de similar contenido, en la Administración Pública o en la empresa privada, como a su formación relacionada con las funciones a desempeñar desde el inicio de las mismas en el Ayuntamiento. El perfil del puesto a cubrir y la necesidad y urgencia municipales en la inmediatez en el inicio de la prestación de funciones exigen que la capacidad del profesional seleccionado sea la idónea y suficiente para cubrir desde el primer día de manera eficaz el puesto de Arquitecto municipal, en cualquiera de las circunstancias contempladas en el artículo 10, 1 a), b), c) y d) del TREBEP. Para ello se exigirá de los aspirantes estar en posesión de los conocimientos y capacidad necesarios para el desempeño del puesto desde el inicio, orientados en todo caso a la práctica profesional diaria que se centrará en el urbanismo y en los expedientes sujetos a normativa medioambiental.

VALORACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS.



1.- EXPERIENCIA:

Se valorarán hasta un máximo de CUATRO PUNTOS (4,00), conforme a los siguientes criterios:

a) Experiencia por servicios prestados en puestos de trabajo en la Administración Pública, cuyo cometido sea igual al convocado (Escala de Administración Especial, subescala técnica, Arquitecto Superior, Subgrupo A1), a razón de 0,10 puntos por mes completo de servicios.

b) Experiencia por servicios prestados en puestos de trabajo en la Administración Pública en el área, departamento o con funciones en materia de urbanismo y distinta o igual subescala, a razón de 0,05 puntos por mes.

c) Experiencia por servicios prestados en la empresa privada, cuyo cometido esté relacionado directamente con el puesto de trabajo convocado, a razón de 0,03 puntos por mes.

Los servicios prestados en la Administración Pública se acreditarán mediante certificado expedido por la administración correspondiente. En caso de servicios prestados en la empresa privada se acreditará mediante certificado de empresa, contrato de trabajo y vida laboral, donde se pueda apreciar el tiempo de vigencia real del contrato y la categoría profesional.

No se prorrateará la puntuación de los tiempos de experiencia inferiores a un mes.

2.- CURSOS:

Se valorarán hasta un máximo de DOS PUNTOS (2,00), conforme a los siguientes criterios:

Cursos de formación recibidos, relacionados con las funciones del puesto a cubrir:

-Cursos de 300 o más horas: 0,30 puntos

-Cursos de 100 o más horas: 0,20 puntos

-Cursos de 75 o más horas: 0,10 puntos

-Cursos de 15 o más horas: 0,05 puntos

-Jornadas, conferencias, seminarios, etc. de duración inferior a 15 horas o sin especificar: 0,02 puntos.

Se valora la participación, como alumno, en cursos, seminarios, congresos o jornadas de formación o perfeccionamiento, sobre materias exclusiva y directamente relacionadas con las funciones encomendadas al puesto a cubrir, siempre que se trate de acciones formativas organizadas:

- Por una Administración Pública (en los términos del artículo 2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre). - Por una Universidad.

- Por Colegios Profesionales, Mutuas, Institutos o Escuelas Oficiales.

- Por Institución Sindical, o privada, siempre que la acción formativa cuente con la colaboración u homologación de una Administración o institución de Derecho Público.

Estarán incluidas, en todo caso, todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas. Se acreditarán mediante la presentación de diploma o certificación expedida por la Administración, Organismo o Institución que hubiere impartido el curso, seminario, congreso o jornada, o que resulte competente para su expedición. En ningún caso se valorarán acciones formativas impartidas por entidades privadas, distintas a las enunciadas.

3.-CURSOS IMPARTIDOS, relacionados con las funciones del puesto a cubrir. Se valorarán



hasta un máximo de DOS PUNTOS (2,00), conforme a los siguientes criterios:

Se valorará el haber impartido o haber participado como conferenciante o profesor en cursos, congresos, jornadas, etc., relacionados con las funciones a desempeñar, de conformidad con el siguiente baremo:

- Cursos de 100 o más horas: 0,60 puntos
- Cursos de 75 o más horas: 0,40 puntos
- Cursos de 50 o más horas: 0,30 puntos
- Cursos de 25 o más horas: 0,20 puntos
- Cursos de 15 o más horas: 0,10 puntos
- Jornadas, Conferencias, seminarios, etc., de duración inferior a 15 horas o sin especificar: 0,07 puntos.

4.-TITULACIÓN ACADÉMICA.- Por título de grado o equivalente (exceptuando el que da acceso al puesto) Máster Oficial o Doctorado se concederá 1 punto, relacionado con el puesto convocado. Se valorarán hasta un máximo de DOS PUNTOS (2,00).

Todos los méritos serán acreditados mediante certificados expedidos por los organismos públicos o privados competentes, y en caso de títulos y diplomas se aportará fotocopia compulsada de los mismos.

Los méritos que el solicitante desea que se le valoren en la fase de concurso, deberá acreditarlos y aportarlos junto a la instancia dentro del plazo abierto para su presentación, terminado este plazo no podrá ser admitido documento alguno.

La puntuación total del de concurso vendrá determinada por la suma de cada una de las puntuaciones obtenidas los apartados anteriores.

NOVENA.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO, APORTACIÓN DE DOCUMENTOS, RECONOCIMIENTO MÉDICO Y TOMA DE POSESIÓN:

1.- El Tribunal propondrá para su nombramiento al aspirante que haya obtenido la mayor calificación definitiva en el concurso, sin que pueda declararse que ha superado el mismo un número de aspirantes superior a uno, conforme lo previsto en el art. 61.8, último párrafo del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En el supuesto de que se produzca un empate en la puntuación final del concurso el Tribunal seleccionará al aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia. En caso de persistir el empate se desempatará por el siguiente orden de prelación según la mayor puntuación obtenida en los siguientes apartados: titulación académica, cursos impartidos y cursos recibidos como alumno. En última instancia, de no ser posible el desempate, el Tribunal realizará un sorteo en sesión pública la cual se anunciará con una antelación mínima de dos días hábiles en el Tablón de Anuncios físico, el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica así como en la página web del Ayuntamiento.

2.- El aspirante seleccionado deberá personarse en el Ayuntamiento en el plazo máximo de DIEZ DÍAS hábiles a partir de la publicación de la Resolución por el Tribunal Seleccionador en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, aportando los documentos necesarios para su nombramiento. La documentación que deberá aportar es la siguiente:

- Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente. - Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto que imposibilite el



normal ejercicio de la función, expedido por facultativo competente; y de la minusvalía permanente que padece, en tal caso.

- Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- Declaración del interesado de no venir desempeñando ningún puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público delimitado por el artículo primero de la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre indicando asimismo que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de incompatibilidad, haciendo referencia igualmente, a si percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.

3.- Quien dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentara la documentación o renunciara a su nombramiento, o el resultado del reconocimiento médico fuera "no apto", no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en esta convocatoria. En este caso el Tribunal Calificador formulará propuesta a favor del aspirante que hubiese obtenido la segunda mejor puntuación que tuviera cabida en la plaza convocada a consecuencia de la referida anulación.

4.- Notificado el Decreto de nombramiento como funcionario interino se estará obligado a tomar posesión en el lugar y día indicado, compareciendo para ello en el Ayuntamiento. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, se entenderá como renuncia al nombramiento o a la firma del contrato.

DÉCIMA.- Publicidad.

La convocatoria y las presentes Bases se publicarán, en extracto, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, e íntegramente en el Tablón de Anuncios municipal y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en la página web del mismo (<http://www.ciudad-chinchon.com>). Los posteriores anuncios que desarrollen este proceso selectivo se publicarán en el Tablón de Anuncios municipal, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la página web de este Ayuntamiento.

UNDÉCIMA.- Incidencias.

El Tribunal de Selección queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden y desarrollo del proceso selectivo, en todo lo no previsto en estas Bases y siempre que no se opongan a las mismas. En caso de que durante la celebración del concurso se observe por el Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o más requisitos exigidos en la convocatoria, podrá proponer al Sr. Alcalde-Presidente la exclusión en este procedimiento, previa audiencia al interesado.

DUODÉCIMA.- Funcionamiento de la bolsa de empleo.

Los aspirantes formaran parte de una bolsa de empleo que tendrá un periodo de vigencia de dos años.

Las personas integrantes de las Bolsas de Empleo ocuparán el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.



El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será por el Sistema rotativo.

El llamamiento a los candidatos se efectuará por orden de prelación (de mayor a menor) y de forma rotatoria hasta agotar la bolsa, es decir hasta que no hayan sido todos los componentes nombrados, éstos no podrán repetir salvo que el periodo contratado sea inferior a un dos meses.

- Si el nombramiento del funcionario no supera dos meses, éste conservara su puntuación y su posición en la bolsa de empleo a efectos de ser incluido en nuevos llamamientos.
- Si el nombramiento del funcionario, tras el primer o sucesivos llamamientos el tiempo de trabajo total prestado supera dos meses, el empleado pasará al último puesto de la bolsa.

La renuncia inicial a un nombramiento, o la renuncia durante la vigencia de este, no darán lugar a la exclusión de la Bolsa de Empleo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la Bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a un nombramiento y que implican el mantenimiento dentro de la Bolsa de Empleo:

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.
- Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Empleo en que se encontrará la persona afectada.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, la telegráfica con acuse de recibo o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudiría a la persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de sesenta minutos entre cada llamada.

Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito al secretario de la Corporación para conocimiento y constancia.

La persona integrante de la Bolsa de Empleo que reciba propuesta de nombramiento, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.



Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de dos años.

La Bolsa de Empleo debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la sede electrónica municipal.

DECIMO TERCERA.- Régimen Jurídico y Recursos.

La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, sobre reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino, y demás legislación concordante que resulte de aplicación. Las bases de esta convocatoria podrán ser impugnadas por los interesados, mediante Recurso potestativo de Reposición, ante su órgano de aprobación en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria, en extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y de las bases completas en el Tablón de Anuncios municipal y Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Chinchón, según disponen los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, contra la Resolución expresa o presunta del mismo, podrán interponer en su momento el oportuno (dos meses contra la resolución expresa y sin límite de tiempo en el supuesto de resolución presunta) Recurso Contencioso-Administrativo. Asimismo, contra la presente convocatoria se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en los medios expresados en el anterior párrafo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los demás actos administrativos que se deriven la presente convocatoria, y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. “



ANEXO I:
MODELO OFICIAL DE SOLICITUD CONVOCATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHINCHÓN PARA LA SELECCIÓN DE UN ARQUITECTO SUPERIOR, FUNCIONARIO EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD A TIEMPO COMPLETO.

A/A ALCALDÍA-PRESIDENCIA

D/D^a. _____,
Provisto de D.N.I/ NIE/ número _____ letra _____ Con
domicilio a efectos de notificación en _____, C/

nº _____ bloque/piso/portal _____. Código _____ Teléfono Nº
_____; e-mail _____ y Edad _____ años.

Ante el Ayuntamiento de Chinchón comparece y manifiesta su deseo de tomar parte en la convocatoria para la selección de un Arquitecto Superior, funcionario en régimen de interinidad por el sistema de concurso a efectos de su nombramiento en los términos previstos en la Bases aprobadas por Decreto de Alcaldía n.º 602/2021 de fecha 21/ 10 /2021.

Así mismo **DECLARA:**

- 1.- Que cumple los requisitos generales para ser admitido.
- 2.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
- 3.- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones, circunstancia que se acreditará de ser seleccionado para su nombramiento como Arquitecto Superior, funcionario interino.

POR LO EXPUESTO, reiterando las manifestaciones contenidas en la presente instancia, solicito ser admitido en el procedimiento selectivo de referencia, aceptando en su integridad las Bases de Selección que rigen las mismas.

Fecha y firma: _____

